

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
PROCESO: VERBAL (IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL)
DEMANDANTE: PROMIGAS S.A. E.S.P.
DEMANDADOS: MARTIN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS y o.
RADICADO: 47189315300120210004800

VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda del asunto de la referencia cumple con los presupuestos legales, el avalúo del bien sirviente ubica este asunto como de mayor cuantía y se dirige contra las personas que tienen derechos reales sobre el predio objeto de servidumbre (propietarios, servidumbres), el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGDALENA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GAS NATURAL** promovida por **PROMIGAS S.A. E.S.P.** contra el señor **MARTIN ANTONIO QUINTERO CONTRERAS**, la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL"**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFÍQUESE** el presente auto a los demandados, con estricta observancia de lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. **CÓRRASE** traslado a los demandados por el término de tres (3) días, conforme indica el Num. 3 del Art. 27 de la ley 56 de 1981, haciéndose entrega, además, de la copia de la demanda junto a sus anexos. A este asunto, por disposición del Art. 117 de la ley 142 de 1992, se aplicará el trámite y reglas previstas en la ley 56 de 1981 y las normas que la modifiquen, relacionadas con el proceso de imposición de servidumbre.

TERCERO: INSCRIBASE la presente demanda en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CIÉNAGA, MAGD.**, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 222-21802, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 592 del C. G. del P. Por Secretaría **OFÍCIESE** en tal sentido.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Art. 27 de la ley 56 de 1981, ordénese a **PROMIGAS S.A. E.S.P.** poner a disposición de este juzgado y por concepto de este proceso, la suma de \$320,937.890,62, correspondiente al estimativo de la indemnización, conforme al avalúo allegado. Para tal propósito cuenta con el lapso de 3 días. Por Secretaría, suminístrese inmediatamente la información pertinente a fin de que la demandante proceda con lo de su cargo.

QUINTO. En atención a la postulación elevada en ese sentido, como dispone el artículo 7º del decreto 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la ley 56 de 1981, con base en los documentos aportados con la demanda, **AUTORÍCESE** a **PROMIGAS S.A. E.S.P.** el ingreso al predio objeto de este asunto y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto

presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. Para tal propósito, a la demandante le bastará exhibir la presente providencia a la parte demandada y/o poseedora del predio. Por Secretaría, líbrese la comunicación correspondiente al **INSPECTOR DE POLICIA DE CIÉNAGA, MAGD.**, a fin de que garantice la efectividad de la autorización dada a **PROMIGAS S.A. E.S.P.**

SEXTO: TÉNGASE al doctor **JUAN ELIAS GALVAN RIVEIRA**, quien se identifica con c.c. N° 1.118.831.740 y T. P. N° 238.862¹ del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 024 de 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01d395e74c7f2fd8c1d8619aeeba37380fa70bdacc3ba583e68e4aeb70cc0a48

Documento generado en 25/06/2021 09:09:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Vigente, conforme a la consulta efectuada: [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20\(58\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/CertificadosPDF%20(58).pdf)